

310.53
EXP No. 429 DE NOVIEMBRE 24 DE 2015
INFRACCIÓN

RESOLUCION No.
(20 SEP 2021)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

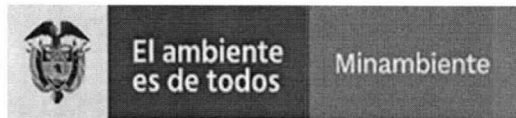
Que mediante oficio No. 527 de julio 29 de 2015, el intendente ANIBAL NICANOR OLMOS PEREZ, en su calidad de comandante de la Estación de Policía de Morroa, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de 06 docenas de varetillas de 8x3 y 3.0 metros de largo, 33 postes de 4x4 de 2.70 metros de largo, 02 docenas de listos 3x2 y 3.0 metros de largo y 03 tablones de 23x 8 y 4.0 metros de largo de las especies: carroto, guayacán, Brasil, guáimaro, concolón o mamón, orejero y ceiba de leche, las cuales fueron hallados por la infantería de marina con jurisdicción en el municipio de Morroa.

Que mediante Acta de decomiso preventivo N°. 10739 de octubre 07 de 2015 se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de:

60 varetillas de Brasil-0.65 M3
33 postes de carroto y guayacan- 0.68 M3
24 listones de Ceiba de Leche-0.21 M3
03 tablones de Ceiba de Leche-0.22 M3

Que mediante informe de inspección realizada el día 7 de octubre y concepto técnico No. 0862 de 12 de noviembre de 2015 respectivamente, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- *La madera incautada fue trasladada y dejada en las instalaciones de la Estación de Policía del Municipio de Morroa, seguidamente es puesta a disposición de CARSUCRE mediante oficio con radicado interno No. 3945 fechado julio 29 de 2015, emanado del departamento de Policía de Sucre.*
- *Posteriormente el día 07 de octubre de 2015 fue recibida y trasladada a las instalaciones del vivero de Mata de Caña, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sampués y formalizado el decomiso mediante acta de decomiso preventivo No. 10739 de 07 de octubre de 2015, quedando como secuestre depositario el señor LUIS MANTILLA JAIMES, quien se desempeña como encargado del vivero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.435.036 de Cúcuta (Norte de Santander)*
- *La cantidad total de madera elaborada decomisada equivale a 1.76M3 de las especies: Brasil (Caessalpinia echinata), Guayacán (Guaiacum offinalle), Carreto*



310.53
EXP No. 429 DE NOVIEMBRE 24 DE 2015

1325

CONTINUACION RESOLUCION No.
(20 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

(*Aspidosperma dugandi*) y *Ceiba de Leche (Hura crepitans)*, correspondiente a un valor comercial de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.585.000) M/cte.

- No fue posible identificar el propietario de los productos forestales.

Que mediante Resolución No. 0160 de 01 de marzo de 2016 expedida por CARSUCRE, se ordenó el decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente mediante Acta N°. 10739 de octubre 07 de 2015, consistente en la cantidad de 60 varetilas de Brasil- 0.65 M3, 33 postes de carroto y guayacán- 0.68 M3, 24 listones de Ceiba de Leche-0.21 M3, 03 tablonos de Ceiba de Leche-0.22 M3 sin permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental-CARSUCRE, de conformidad al artículo 40 numeral 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: "***El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)***"

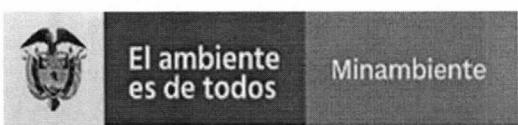
Que en consideración a las etapas procesales surtidas y a sabiendas que no fue posible individualizar y/o identificar al presunto infractor dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, procederá **al archivo definitivo del expediente N° 429 de noviembre 24 de 2015**, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción N° 429 de noviembre 24 de 2015, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como quiera que se desconoce la dirección de notificación se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, publicándose el aviso con copia integra del acto administrativo a través de la página web, por el término de cinco (5) días.



310.53
EXP No. 429 DE NOVIEMBRE 24 DE 2015

CONTINUACION RESOLUCION No.

1325

(20 SEP 2022)

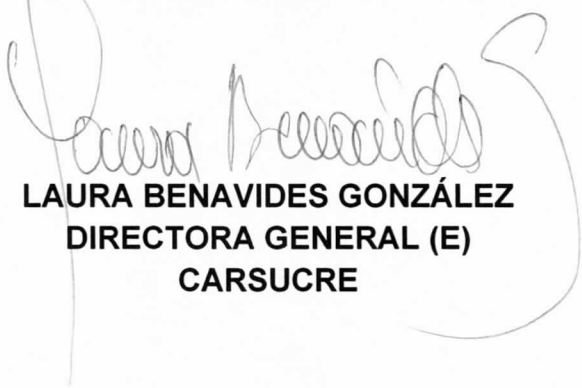
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			